

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2020 00140**

Se tiene como notificado personalmente, a través de curador *ad litem*, al demandado Harold Camero Santofimio del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término del traslado presentó un escrito sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio, se ordena correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Naturalfrost S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-13 de 28 de enero de 2022.

Rad. 076 2020 00 140 - Contestacion Demanda

EDITH MARTINEZ ORTIZ <emartinezo.legal@gmail.com>

Mar 18/01/2022 9:50 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

Señor

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 11001400307620200014000

Demandante: CONSORCIO INMOBILIARIO TORRES Y ASOCIADOS SAS

Demandados: NATURALFROST SAS y HAROLD CAMERO SANTOFIMIO.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

EDITH MARTINEZ ORTIZ

Abogada Titulada

Dirección: Cl 34 A Sur No. 97F-41 Et. 1 Ca 35

Móvil: 310 8876402

Email: emartinezo.legal@gmail.com

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

Señor
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Transitoriamente)
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 11001400307620200014000
Demandante: CONSORCIO INMOBILIARIO TORRES Y ASOCIADOS SAS
Demandados: NATURALFROST SAS y HAROLD CAMERO SANTOFIMIO.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

EDITH MARTINEZ ORTIZ
Abogada Titulada
Dirección: CI 34 A Sur No. 97F-41 Et. 1 Ca 35
Móvil: 310 8876402
Email: emartinezo.legal@gmail.com

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Doctor

JHON SANDER GARAVITO SEGURA

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

E. S. D.

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 11001400307620200014000

Demandante: CONSORCIO INMOBILIARIO TORRES Y ASOCIADOS SAS

Demandados: NATURALFROST SAS y HAROLD CAMERO SANTOFIMIO.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

Cordial y respetuoso saludo,

EDITH MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 335.128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de arrendatario y deudor solidario, respectivamente, que ostentan dentro de los contratos de arrendamiento para inmueble objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente aportado en el acto de notificación reposa copia del contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial No. 2-2017007 de fecha 28 de julio de 2017, donde figura la presentación personal del señor Héctor Camero Santofimio, de fecha 30 de julio de 2017, donde declara que la firma que aparece en el documento es suya y el contenido es cierto, y dentro del mismo menciona que el inmueble objeto de arrendamiento es efectivamente el ubicado en la Calle 137 No.

46-18 Piso 1 Local, documento que no puedo controvertir en cuanto a su validez, por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la negociación por parte de los demandados.

AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente aportado en el acto de notificación reposa copia del contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial No. 2-2017007 de fecha 28 de julio de 2017, y dentro del mismo menciona que efectivamente el termino del contrato es 12 meses contados a partir del 01 de agosto de 2017, con vencimiento al 31 de julio de 2018, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de acuerdos ocultos sobre el término o vicios del consentimiento que hayan motivado cambios en dicha estipulación.

AL TERCERO: No me consta. No hay oposición a este hecho, toda vez que en el expediente aportado en el acto de notificación reposa copia del contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial No. 2-2017007 de fecha 28 de julio de 2017, y dentro del mismo menciona que efectivamente el valor del canon es \$2.200.000 más IVA del 19%, para un total de \$2.618.000, y si el demandante manifiesta que el valor se sostuvo así, sin realizar incrementos, es acorde.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, dentro del expediente reposa contrato de arrendamiento, referido, el cual no puedo aceptar o negar ni mucho menos aun controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento; sin embargo, le corresponderá con el debido respeto, al señor juez director del proceso establecer si el mismo reúne los requisitos generales para su existencia y/o validez

AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Lo que si resulta cuestionable es que dentro del expediente la parte demandante no allega prueba que refleje notificación alguna a la parte demandada, donde conste el cobro de los cánones que alega, ni constancia de envío de preaviso para restituir el inmueble, ni mucho menos de alguna acción de cobro.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: No tengo oposición, me atengo a lo que se pruebe. Sin embargo, no hay constancia de preaviso.

AL NOVENO: No tengo oposición, pues no se trata de un hecho factico del proceso, sino de un acto privado personal, para la debida representación a través de apoderado, dentro de este tipo de procesos.

FRENTE A LOS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No tengo oposición a la prosperidad de esta pretensión, me atengo a lo que se pruebe. Es de resaltar que fue anexo al expediente un contrato de arrendamiento donde indica como inicio del contrato el 01 de agosto de 2018, con termino de un año PRORROGABLE, es así que dicho contrato debía prorrogarse el 01 de septiembre de 2019. Sin embargo, es importante mencionar, que dentro del expediente no hay anexa notificación enviada al demandado a la dirección del establecimiento de comercio, ni preaviso, donde conste la intención de terminar dicho contrato. Es así que en cuanto a la PRORROGABILIDAD del mismo, dejo a usted señor Juez, la validez de la prueba anexa "contrato" por la parte demandante.

A LA SEGUNDA: No tengo oposición a la prosperidad de esta pretensión, sin embargo, considero que debe probarse la omisión en la entrega del bien.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que no hay constancia de el incumplimiento por la parte demandada, y le incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho. Sin embargo, me atengo a lo que se pruebe.

A LA CUARTA: Sobre esta pretensión no tengo oposición a la prosperidad de las pretensiones principales. Sin embargo, estimo que es el valor probatorio es que le de la prosperidad a la misma.

FRENTE A LAS PRUEBAS

No tengo oposición en cuanto a las pruebas anexas, sin embargo, es usted señor Juez, el competente para validar la veracidad de las pruebas, especialmente el contrato de arrendamiento.

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, respetuosamente, le solicito tomar las siguientes medidas para el correcto direccionamiento del proceso: (i) Hacer la correspondiente verificación de la validez del contrato de arrendamiento. (ii) Validar que haya una correcta notificación a la parte demandada (en la dirección de domicilio de los mismos), toda vez que de haberse notificado por correo electrónico, los correos suministrados ya no existen, pues el dominio "naturalfrostsas" no figura habilitado. (iii). Ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para que se garanticen los derechos de las partes ausentes en el presente proceso dado que desde mi simple rol de curador con las limitantes que ello implica resulta imposible garantizar un proceso justo para los demandados.

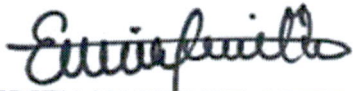
PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: emartinezo.legal@gmail.com o en la Calle 34 A Sur No. 97F-41 Etapa 1 Casa 35, Bogotá D.C.

Del señor Juez,



EDITH MARTINEZ ORTIZ
C.C. 1.015.409.736 de Bogotá D.C.
T.P. 335.128 del C. S. de la Judicatura